

San José, Costa Rica
04 de mayo del 2020

Señor
Ing. Edgar Allan Benavides Vílchez
Gerente General
Empresa de Servicios Públicos de Heredia S.A.

Ref.: C-00031-2020 -CESA-ESPH-BMA - Respuesta al oficio **GER-257-2020** - Heredia, 28 de abril de 2020 (2do Requerimiento de Cumplimiento a entrega de Bases de Datos al Ministerio de Justicia y Paz.)

Muy estimado señor Benavides,

Quien suscribe, **Boris Molina Acevedo**, mayor, abogado, cédula 106960764, actuando a petición de los señores Juan David Rothe Vallesilla, Martín Miller Sanabria y Leonardo Solórzano, representantes de la empresa **Control Electrónico S.A. (CESA)**, a quienes copio en el respectivo correo electrónico que envió este oficio y que son las personas a las que usted dirige el oficio **GER-257-2020**, fechado el 28 de abril de 2020, que procedo a responder firmando digitalmente este documento, conforme a la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos N. 8454, por ende, con el reconocimiento de la equivalencia funcional que determina el artículo 3 de ese cuerpo legal, y con base en los siguientes argumentos:

1- Sobre la naturaleza contractual entre la ESPH y CESA y la forma imperativa, amenazante y carente de fundamento jurídico, en que se dirige el oficio GER-257-2020, del 28 de abril de 2020, firmado por Edgar Allan Benavides Vílchez:

Para entender el porqué su petición, señor Benavides, no sólo resulta ofensiva, por el tono imperativo y amenazante en que la plantea, sino también el porqué no tiene fundamento jurídico, es necesario comprender algunas cosas de la relación jurídica entre la ESPH y CESA en el marco del contrato que les une.

1.1 - Contrato bilateral, sinalagmático, NO unilateral:

En un contrato como el que nos ocupa, señor Benavides, las obligaciones son recíprocas, paritarias, paralelas. Ninguna de las partes está en rango superior sobre la otra, no puede imponer condiciones unilateralmente y, por lo tanto, tampoco puede exigir nada más allá de lo que esté en el contrato o legalmente se derive de él.

Con base en lo anterior, señor Benavides, usted debe sujetarse únicamente a lo que el contrato le permite realizar y no presumir de potestades que no le corresponden y que no son de recibo en el marco de una relación igualitaria. Por eso no puede exigir, no puede imponer plazos de respuesta a su petición que ni siquiera se contemplan en el contrato y, mucho menos, utilizar términos tan pretenciosos como "**huelga advertir**", como si estuviese hablándole a un subalterno suyo o estuviese en una posición contractual de privilegio sobre mi representada.

1.2 - La ESPH, en su giro normal, se rige por el derecho privado; pero es una empresa pública. Su Gerente General es un servidor público, sujeto a la buena fe, como valor contractual y como principio regente de todas sus actuaciones:

La Ley de Transformación de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia ESPH y la jurisprudencia nacional que la cita (votos n° 308-2017 y 1261-2017 de Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, entre otros), son claras en determinar que la ESPH es una empresa pública que se rige por el derecho privado en sus actuaciones normales, de desarrollo del negocio, como tal, entonces, se le aplican no solo las condiciones contractuales pactadas, sino la legislación complementaria, tal como el mismo contrato lo incluye en sus cláusulas primera, tercera, vigésimo cuarta, vigésimo quinta y vigésimo sexta, especialmente en lo relativo, para lo que nos interesa, al **principio de buena fe contractual**. Precepto que debe estar presente en todas las etapas del contrato y en todas y cada una de sus actuaciones.

En ese mismo sentido, por esa particular naturaleza de esta empresa pública, **los funcionarios que la dirigen, y sobre todo su Gerente General, son servidores públicos**, conforme lo dispone el artículo 2 de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, Ley N° 8422. Y tan claro se tiene este tema que, expresamente, se incorporan los alcances de esta legislación y de la denominada Ley de Control Interno, Ley N° 8202, en el clausulado de este contrato que nos ocupa (incisos “i” y “j” de la Cláusula décimo novena). Consecuentemente, las actuaciones de estos funcionarios públicos no sólo están sujetas a la **obligación de respetar la buena fe como elemento esencial del contrato**, sino ella como **principio regente y fundamental en el ejercicio de la función pública**, dentro de un marco de imparcialidad y objetividad, que le impone el denominado **deber de probidad**, tutelado en el artículo 3 de la Ley N° 8422 y las sanciones por su incumplimiento que refiere el artículo 4 de ese mismo cuerpo legal.

En el sentido expuesto, señor Benavides, quisiera pensar que su actuación al exigir una petición como la que hace y en el tono irrespetuoso que lo hace, está justificada en un desconocimiento específico del contrato o en la forma en que este se ejecuta, lo que sería comprensible en función de sus múltiples ocupaciones, y no en un acto de mala fe que pretenda violentar los derechos de CESA en este convenio, al empañar su imagen con las personas a las que se le copia este oficio.

Por lo tanto, señor Benavides, en función de lo expresado en líneas anteriores, usted **como funcionario público está sujeto al principio de legalidad** y sólo le es permitido exigir o advertir sobre aquello que la Ley le conceda permiso de hacerlo. Y como parte contractual, sólo puede hacer aquello que el convenio le autorice a hacer o lo que la Ley derive de él. Es decir, don Edgar Allan, **no está usted en posición de exigir ni de advertir nada que la Ley o el contrato que rige la relación entre la ESPH y CESA no le permitan hacer, solicitar, exigir o advertir.**

2- Sobre los antecedentes a la solicitud hecha a través del oficio GER-257-2020:

Lo más sorprendente e incomprensible de su solicitud, señor Benavides, es que establezca un plazo de TRES días para responder una solicitud por parte de CESA, cuando usted se ha negado a responder, hasta el día de hoy, las múltiples solicitudes que CESA le ha hecho sobre diversos temas. Siendo la última, por ejemplo, la enviada por el suscrito a través del oficio **C-00028-2020-CESA-ESPH-BMA - Dispositivos activos en el sistema sin comunicación**, del 24 de abril de 2020. Es más, otro ejemplo íntimamente relacionado con el anterior, se da cuando el Diputado Gustavo Viales, a través del oficio **GVV-PLN-2020**, del día 20 de enero de 2020, requiere información respecto de los dispositivos que reportan desconexión, y, apenas dos días después, el 22 de enero de 2020, CESA le refiere a usted, señor Benavides, y a la Junta Directiva de la ESPH, **toda la información requerida por el señor Diputado, para que usted se la remitiera a él.** Y, a la fecha, **él no ha recibido esa respuesta.**

¿Por qué razón señor Benavides usted no le remitió esa información al Diputado Viales, quien era el Presidente de la Comisión de Seguridad de la Asamblea legislativa?

Lo paradójico de todo esto, don Edgar Allan, es que esa información sobre la que usted **NO** le respondió al Diputado Viales y que tampoco ha querido responder al oficio enviado por mi persona, **era la misma información que usted y la ESPH hicieron pública meses atrás.** Entonces, señor Gerente General de la ESPH, quisiera conocer, ya que usted le copió este oficio que ahora respondemos a la señora Ministra de Justicia y Paz, ***¿Qué pasó con sus declaraciones dadas a la prensa y en los oficios enviados al Ministerio de Justicia por sus subalternos o por su persona, en cuanto a la responsabilidad del Ministerio de Justicia en la ejecución del contrato que los une a la ESPH?*** Obsérvese expresamente lo dicho por su persona:

“La preocupación de la empresa es que el sistema no se ha estado usando de la forma correcta, a pesar de las múltiples preocupaciones que IBUX ha brindado”, mencionó el gerente de la entidad, Allan Benavides.

Aunque ESPH-IBUX no se encarga del monitoreo, si se percata en tiempo real cuando un dispositivo se apaga por falta de batería o por daño intencional. Precisamente esos son los avisos que le han remitido a Justicia.” (<https://www.nacion.com/sucesos/empresa-proveedora-achaca-a-justicia-fallas-en/7UOVOHE4HJHCTFPRRCQAIFZ57Y/story/>). La Nación, 16 de setiembre del 2019. (El resaltado es nuestro, no del original)

“DIARIO EXTRA tuvo acceso a información donde se le señala a Marcia González Aguiluz, ministra de Justicia y Paz, que **hay 596 personas con dispositivos electrónicos (tobilleras) las cuales no son monitoreadas por la cartera.** (...).

Lo anterior se explica en el documento **GER-592 2019, fechado 10 de setiembre del 2019, emitido por el Ing. Édgar Allan Benavides Vílchez**, gerente general de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia (ESPH), a la ministra González.

“Me dirijo a usted con sumo respeto y con una gravísima preocupación en torno a los datos que el personal técnico que opera nuestro centro de monitoreo (NOC, por sus siglas en inglés) -el cual vela por la salud y el correcto estado de los sistemas asociados a la solución brindada por la ESPH S.A.-, que ha identificado en lo que respecta a **dispositivos que se han colocado a beneficiarios pero que no se encuentran con la posibilidad de ser monitoreados dentro de la plataforma.**”

Lo anterior debido a razones meramente operativas; es decir, que **son responsabilidad directa de quienes atienden y operan el centro de monitoreo del Ministerio de Justicia y Paz (MJP), responsable directo de velar por el correcto monitoreo de las personas que poseen dispositivo electrónico**”, expresa el documento.

El gerente general de la ESPH le indica a la ministra que estas personas que portan la tobillera electrónica no son rastreadas por la Unidad de Monitoreo que el MJP tiene para tal fin, no obstante, el jerarca no adentra en explicaciones, pero más adelante en la carta explica:

“Al día de hoy existen 596 personas con dispositivos electrónicos que no están siendo monitoreadas (algunas incluso con periodos sin conexión de hasta un año), de los cuales 430 casos corresponden a dispositivos que no tienen carga y por otro lado se tienen 166 dispositivos que registran carga pero que no tienen comunicación debido a problemas con la cobertura de las redes móviles.”

La situación descrita resulta sumamente preocupante, así como otras deficiencias de índole operativo y administrativo en que ha venido incurriendo el MJP; las cuales han sido puestas en su conocimiento -de forma reiterada- a través de sendos oficios al equipo encargado del proyecto desde junio del 2018 e incluso a su persona en diversas ocasiones”. (https://www.diarioextra.com/Noticia/detalle/398660/justicia-desconoce-paradero-de-596-reos?fb_comment_id=3018044428222733_3018257811534728) Diario Extra, 16 de setiembre del 2019. (El resaltado y el subrayado son nuestros, no del original).

Con base en lo anterior le pregunto, señor Gerente General de la ESPH, según el oficio que le envié a su persona, sea este el **C-00028-2020-CESA-ESPH-BMA - Dispositivos activos en el sistema sin comunicación, del 24 de abril de 2020**, y conforme a las consultas que realizara el Diputado Viales en enero de 2020:

¿Ha cambiado en alguna medida la situación que usted criticaba en setiembre de 2019, respecto de la responsabilidad del Ministerio de Justicia y los números que hoy conocemos al 24 de abril del 2020?

¿Si en esa fecha usted defendía el servicio de la ESPH, siendo CESA su único proveedor, qué podría haber pasado ahora para justificar un cambio del proveedor que precisamente fundamentaba la seguridad en el sistema que usted defendía frente al MJP?

La frase que usted dijo al Ministerio de Justicia en el oficio GER-592 2019, fechado 10 de setiembre del 2019:

“Al día de hoy existen 596 personas con dispositivos electrónicos que no están siendo monitoreadas (algunas incluso con periodos sin conexión de hasta un año), de los cuales 430 casos corresponden a dispositivos que no tienen carga y por otro lado se tienen 166 dispositivos que registran carga pero que no tienen comunicación debido a problemas con la cobertura de las redes móviles.”

¿Persiste al día de hoy esa situación que usted denuncia señor Benavides?

¿ Podríamos actualizarla con la información que le envié el pasado 24 de abril 2020?

¿Ya no representa, en este momento, ser un peligro a la seguridad nacional que suceda algo así en el sistema de monitoreo señor Benavides?

¿Cuáles son esos números conforme al oficio que le envié el pasado 24 de abril de 2020?

¿ Ya usted compartió esa información con el Ministerio de Justicia y Paz ?

Ya que estamos frente a un **“Proyecto País (que) reviste condiciones calificadas de Seguridad Nacional”** (el agregado en paréntesis es mío, no del original), como bien usted lo relata en el oficio que aquí se responde, entonces, señor Benavides, aprovechando que usted le copia a la señora Ministra de Justicia y Paz, por favor aclárele a ella y por supuesto a esta representación, ¿de qué manera el Ministerio de Justicia y Paz ha incidido para variar los números que hace apenas unos pocos días le envié a usted en el oficio mencionado supra?. Y también, ¿de qué manera, don Edgar Allan, ha incidido la ESPH para mejorar esa situación? O bien:

¿Dónde está el informe técnico, del departamento correspondiente de la ESPH y del homólogo del Ministerio de Justicia, que justifique desde el punto de vista científico un cambio de proveedor final en las condiciones que reflejan esos números?

¿Cuál es la justificación real para hacer este cambio apenas 8 meses previos a la finalización del contrato entre la ESPH y el MJP?

¿De qué manera aprovecharía el Ministerio de Justicia y Paz o la ESPH los 1700 dispositivos que le estarían quitando a los actuales usuarios?

¿Cuál es el “costo país” y el costo económico real de esta decisión que afecta la seguridad nacional?

¿ Por qué CESA recibe el día de hoy, 04 de mayo del 2020, una solicitud para ampliar el contrato por dos meses más , es decir, hasta el 23 de julio del 2020 y por qué esa solicitud no es para que el contrato se extienda hasta el 23 de enero del 2021, que finaliza su contrato con el MJP?

Digo, por curiosidad, señor Benavides, ¿ Por qué de pronto CESA, el día de hoy, 04 de mayo del 2020, para la ESPH vuelve a tener la confianza que le permita renovar el contrato, aunque sea sólo por dos meses, cuál es la razón?.

Si la justificación por parte de la ESPH, para establecer el plazo de cuatro meses, para extender el contrato entre la ESPH y CESA, con vencimiento del 23 de mayo de 2020, fue que ese sería el tiempo que duraría, aproximadamente, el Órgano Director del Procedimiento Administrativo (ODPA) establecido por el Ministerio de Justicia en contra de la ESPH, abierto a petición de la Contraloría General de la República, referente al tema de la participación sustantiva, entonces:

¿Por qué se justificaría un cambio de proveedor, si el plazo del convenio no estaba sujeto sino a la condición suspensiva, precisamente, de la duración del plazo que tardaría en resolver el ODPa del Ministerio de Justicia?

Por cierto, señor Benavides,

¿Cuál fue el resultado de ese procedimiento?

¿Usted se preocupó de llamar a CESA como parte de ese proceso administrativo, a sabiendas de que el resultado podría afectarle de manera indirecta, además de que CESA podría haber aportado en el proceso información vital para averiguar la verdad real de los hechos, expresamente sobre la participación sustantiva ?.

Lamentablemente este tema del ODPa parece estar en el mayor hermetismo, por lo que aprovechamos, una vez más, para hacerle ver a la señora Ministra de Justicia y Paz, a quien usted, don Edgar Allan, ha querido copiar este oficio, para que ella, como máxima jerarca del Ministerio, investigue por qué el ODPa no responde los oficios que hemos presentado ante ellos, requiriendo nuestra incorporación como parte en el proceso, precisamente, por tener la potencialidad de sufrir consecuencias del acto final que se allí se dicte, así como poder ser quienes mayor luz puedan arrojar para el descubrimiento de la verdad real de los hechos en el mismo.

Y, para concluir, señor Benavides, huelga decirle que yerra también usted al decir que CESA es *“un colaborador de la Administración Pública en el logro del fin público que persigue ésta contratación”*. Y, aunque pareciera una verdad de perogrullo, debo aclararle, en honor a la empresa que represento, que la defensa del interés público NO es exclusivo de la Administración y los particulares no somos simples colaboradores, sino que estamos obligados a defenderlo en la misma medida, porque ese fin no es en beneficio de la Administración, sino de la Sociedad, como parte de lo que nos toca a todos aportarle al Estado Social y de Derecho en que vivimos, por eso es que los funcionarios públicos, tengan el rango que tengan, no están en una posición superior que los administrados, sino que, como dice el artículo 11 de nuestra Constitución Política :

“Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad. Están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella”.

Por eso es que ofende e indigna que se pretenda imponer cosas, que se hagan advertencias arbitrarias, y que se presuma que se está en una posición de poder, como diría Nietzsche:

“A seis mil pies de altura sobre los hombres y el tiempo”.

3- Sobre la vulneración al principio de buena fe y el deber de probidad:

La decisión precipitada, imprudente e irresponsable de preconcebir un incumplimiento contractual lo llevaron a usted, señor Benavides, no sólo a hacer advertencias infundadas, sino a vulnerar el principio de buena fe, tanto como deber contractual, así como desde la función pública que usted realiza. Específicamente, en el punto de **copiar en su oficio a las entidades bancarias que responden por las garantías que rigen el convenio de marras**.

Al copiar a las entidades bancarias, usted presumió una posible violación al contrato por parte de CESA que justificaría el uso de las denominadas **garantías de cumplimiento**; sin embargo, un funcionario público no puede actuar en grado de presunción, sino de certeza.

En esa misma línea de pensamiento, ese acto presuntivo, al estar CESA dentro del plazo de cumplimiento que usted mismo fijó (aunque sin fundamento alguno para ello) en tres días hábiles, señor Benavides, entonces ubicaba a CESA dentro del viejo precepto jurídico: **“El que tiene plazo, no tiene deuda”**. Es decir, si fue usted quien fijó un plazo para lo que quería solicitar, cómo o por qué asume o presume luego que ese plazo ya se venció y que se configuraría lo que usted también presumía que sería un incumplimiento contractual, como único razonamiento imaginable, más no justificable, para pretender informar a las entidades bancarias.

Me explico: si usted manda el oficio el 28 de abril del 2020, el plazo de los 3 días se cumpliría hasta tres días hábiles después, por lo que NO puede darlo por vencido desde el propio 28 de abril de 2020. Y, aún en el hipotético caso que fuese conforme a derecho su petición (que veremos no lo es), **no estaría en el plazo de exigirla** y, por ende, resulta ser una absoluta arbitrariedad, una imprudencia, y una vulneración a la buena fe, el copiarle a las entidades bancarias.

Este emplazamiento de tres días para cumplir con una prevención que no tiene fundamento jurídico, más bien, se recibe como una forma de pretender intimidarnos, lo que, por supuesto, no logra; pero sí ofende que lo haga, porque con ello **no sólo flagela la buena fe contractual a la que está obligado, sino que pone en riesgo la aplicación de la imparcialidad y objetividad a la que también lo obliga el deber de probidad que señalamos antes en la función pública que ocupa**.

4- Sobre la falta de fundamentación jurídica de la petición que se realiza a través del oficio GER-257-2020:

Usted, señor Benavides, solicita, exige y advierte sobre una información y no fundamenta la base de su petición, simplemente presume que le asiste el derecho y ya, que tiene el poder de pedirla porque sí; pero huelga decirle don Edgar Allan que, en realidad, no le asiste ese derecho. Ni derivado del contrato, ni de la Ley, ni de ninguna parte.

Y para no ahondar mucho en lo que pude haber dicho desde el inicio, respecto de las copias de las bases de datos (Respaldos), estos se han venido entregando en los últimos años por parte de CESA contra solicitud de la ESPH, y nunca se ha faltado a la entrega de esa información.

Estos respaldos pueden ser restaurados en la aplicación en cualquier momento, tanto es así que, ante las inquietudes sobre la integridad de la información por parte de la ESPH, el pasado 25 de marzo 2020, se realizó una sesión con ingenieros de la empresa suiza Geosatis, para que personal de la ESPH S.A, pudiese comprobar la información.

Somos conscientes y responsables de nuestros compromisos, tal como lo establece nuestra obligación contractual en el **ANEXO II: OFERTA TECNICA Y ECONOMICA DE LA CONTRATACION EXCEPCIONAL 51-2016: “Contratación de Solución Tecnológica de Mecanismos Electrónicos Alternativos al Cumplimiento de la Privación de Libertad”**, firmado entre su representada y la mía, que en página 47, se indica:

“Una vez finalizado el contrato, el proveedor debe entregar a la Institución una aplicación que permita la consulta de la información histórica que conste en la base de datos sobre el registro y seguimiento electrónico de los sujetos que formaron parte del proyecto. Lo anterior además de las respectivas bases de datos con la información relacionadas”. (El subrayado es nuestro, no del original.)

Esta cláusula se incorporó al convenio entre la empresa que usted representa, don Edgar Allan, la ESPH y el Ministerio de Justicia (MJP), desde la denominada “Oferta - SOLUCIÓN INTEGRAL DE MECANISMOS ELECTRÓNICOS ALTERNATIVOS AL CUMPLIMIENTO DE LA PRIVACIÓN DE LIBERTAD.”, desde el 04 de octubre del 2016, en el punto “1.2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL CONTRATO DE LA SOLUCIÓN INTEGRAL DE MECANISMOS ELECTRÓNICOS ALTERNATIVOS AL CUMPLIMIENTO DE LA PRIVACIÓN DE LIBERTAD.”, en el **punto 12, página 20 de la oferta.**

No por casualidad esa cláusula está presente también en el contrato firmado entre el MJP y la ESPH: Con fecha 3 de octubre de 2016, en el documento elaborado por el Ministerio de Justicia denominado: “Contratación Directa - CONTRATO CON LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS PÚBLICOS DE HEREDIA S.A. SOLUCIÓN INTEGRAL DE MECANISMOS ELECTRÓNICOS ALTERNATIVOS AL CUMPLIMIENTO DE LA PRIVACIÓN DE LIBERTAD. Solicitud de contratación DA-0326-2016”, en el **apartado número 12 de las Condiciones Generales**, se solicita que:

“Una vez finalizado el contrato, el proveedor debe entregar a la institución una aplicación que permita la consulta de la información histórica que conste en la base de datos sobre el registro y seguimiento electrónico de los sujetos que formaron parte del proyecto. Lo anterior además de las respectivas bases de datos con la información relacionadas”. (El subrayado es nuestro, no del original)

¿Cuál es la lógica jurídica, el espíritu, la esencia, la exégesis de esta cláusula entonces?

Me parece que la respuesta es absolutamente clara: Es un tema de **responsabilidad en cadena**.

Precisamente por ser un tema de tanta sensibilidad, la información que se maneja, **quien la custodia, sólo debe entregarla cuando ya no tenga responsabilidad contractual y pueda pasársela a quien corresponde**. Ella debe de verse, por ejemplo, en relación con la cláusula décima séptima del contrato entre la ESPH y CESA, en cuanto al manejo de información personal, por las implicaciones de **Seguridad Nacional** que ello implica en este caso en particular.

¿Por qué debería CESA, don Edgar Allan, renunciar a la aplicación de una cláusula que ustedes firmaron y los ampara en el contrato con el MJP y habría sido promovido por el mismo Ministerio desde el cartel original?

¿No le parece que esto es lo que se había contemplado al momento de extender el contrato en diciembre del 2019 y que, sólo por el tema del órgano director contra la ESPH (participación sustantiva) no se quiso postergar más allá de los cuatro meses, asumiendo que el órgano resolvería antes de mayo de 2020?

¿No recuerda, por casualidad, que ese haya podido ser el razonamiento que se utilizó en ese momento, ya que, si por alguna razón el órgano salía negativo contra la ESPH, ésta no podría cumplir con CESA hasta enero de 2021 que finalizaba su contrato con el MJP?

Precisamente por eso, **¿No le parece, señor Benavides, que con todas estas dificultades técnicas es que, definitivamente, por temas de seguridad nacional, es una irresponsabilidad promover el cambio del proveedor final a tan solo ocho meses de finalizar el contrato entre la ESPH y el MJP?**

Por cierto don Edgar Allan, **¿Usted sabe por qué el periódico digital CRHOY, en publicación del 12 de abril de 2020 (<https://www.crhoy.com/nacionales/esph-invierte-casi-9-millones-en-mejoras-a-sistema-de-monitoreo-de-golondrinas/>) afirma lo siguiente ?: “ (...) la ESPH registra la adjudicación de tres procesos más a la empresa colombiana Buddi Limited Sucursal Colombia. Todos otorgados el 27 de abril pasado.**

El primero bajo el procedimiento 2020P-000487-01 por un monto de €977.460.586 millones; el segundo con la contratación 2020PP-000488-01 por un monto de €996.429.888 millones y un tercero bajo el proceso 2020PP-000489-01 por un monto de €984.440.712 millones.

Todos estos procesos suman casi \$5 millones y se hicieron bajo el siguiente objeto contractual: “Se requiere para atender la nueva contratación de equipo para la implementación de mejora tecnológica solicitada por el Ministerio de Justicia y Paz”.

Don Edgar Allan,

¿ Considera usted que se justifica una inversión millonaria en dólares con la ejecución de esos contratos 2020P-000487-01 por un monto de €977.460.586 millones; el segundo con la contratación 2020PP-000488-01, en tan sólo 8 meses previos a la finalización del contrato con el MJP, cuando el mismo Ministerio ha hecho público el anuncio de una Licitación Internacional a partir de febrero del 2021 ?

¿ Por qué de pronto hoy, 04 de mayo del 2020, al solicitar la extensión del contrato a CESA por dos meses, esos contratos que se dice fueron firmados con otra empresa parece que no podrán ser ejecutados a partir del 24 de mayo del 2020? Y si es así, de qué manera podrían ejecutarse señor Benavides?.

¿Representaría esa decisión una pérdida económica para la empresa que usted dirige?

¿Cuándo habría hecho el Ministerio de Justicia y Paz la solicitud de mejora tecnológica?

¿Existe un informe técnico y jurídico del Ministerio de Justicia que avale esa solicitud?

¿La ESPH le informó a CESA, como su proveedor único en esa materia, cuál era el objeto de esa mejora tecnológica y si CESA estaba en capacidad de realizarla?

¿ Tiene usted claridad, don Edgar Allan, en cuanto al excedente de inventario generado por una mala gestión de la operación no contemplada en el cartel, pero ejecutada en el contrato y la serie de yerros cometidos en contra de los intereses de mi representada que podrían generar una indemnización de varios millones de dólares ?

Nos parece que, por el “**Proyecto País (que) reviste condiciones calificadas de Seguridad Nacional**” (el agregado en paréntesis es mío, no del original), que usted resalta en este escrito que respondemos, estas preguntas y todas las que hemos hecho a lo largo de este oficio y los demás que no han tenido respuesta de su parte, **deben ser respondidas dentro del plazo de tres días hábiles**, para traer **paridad, balance, equilibrio contractual** y, por supuesto, para contribuir con la **buena fe** que debe privar en el contrato y con el **deber de probidad** que usted, como funcionario público que es, debe cumplir y respetar. Amén de que, en todo caso, por esa condición de servidor público, usted quedaría obligado a responder, señor Benavides Vílchez, con base en la **Ley de Regulación del Derecho de Petición N° 9097**, en relación con los artículos 27 y 30 de la Constitución Política.

De no haber otra petición sobre este tema, de su parte o del Ministerio de Justicia, y **de no llegar a extenderse el contrato por un tiempo adicional**, entonces le informo que, para el día **23 de mayo de 2020, a las 24:00 horas**, con la **finalización del contrato ESPH-CESA**, y con el correspondiente cese de los servicios de comunicación y localización de los dispositivos brindados por nuestra empresa, será entregada toda la información que consta en las bases de datos como contractualmente estamos comprometidos a brindarlos, junto con una aplicación que permita su consulta. De manera que, tanto la ESPH, como las autoridades del Ministerio de Justicia y los Jueces de Ejecución de la pena, **tendrán acceso tal como lo tienen hoy día**, a toda la información histórica del proyecto.

La seguridad nacional no estará en peligro por ese motivo en ese íterin porque, hasta entonces, nosotros somos los obligados a resguardar la información como nos comprometimos a hacerlo en el convenio, conforme lo hemos demostrado con la cadena de responsabilidad que se creó con la cláusula en mención y, sobre todo, como lo demuestra el servicio eficiente y de altísima calidad que CESA ha prestado.

El grupo técnico de CESA se contactará con el equipo técnico de la ESPH, para que ustedes indiquen en cuál equipo de computo desean que se deje instalada la aplicación y la base de datos, de manera que toda la información histórica del proyecto esté disponible para su consulta, tal y como se solicita disponer al vencimiento del contrato.

Para finalizar, deseo manifestarle, señor Benavides, lo siguiente:

En momentos en que la pandemia del COVID19 nos afecta a todos los habitantes de este país, deberíamos pensar más en la defensa efectiva que motiva este tema, en ese interés público.

Existen personas privadas de libertad que están en altísimo riesgo de contraer la enfermedad en los centros penitenciarios, y los dispositivos pueden ser una alternativa real a mitigar esta crisis.

Por eso CESA ha hecho la oferta, al Ministerio de Justicia y Paz, y a los Presidentes de los tres Poderes del Estado de Costa Rica, para que reciban en un precio preferencial, 2500 dispositivos, en los términos que fueron ofrecidos a través del oficio **CESA-00058-2020, del pasado 22 de abril de 2020**. Oferta que se ratifica hoy y se solicita a usted, don Edgar Allan, que promovamos esa verdadera colaboración con el Ministerio de Justicia y Paz, con el interés público que nos motiva, con la sociedad costarricense, con la Patria, y ya se dejen atrás esta serie de disputas que, claramente, no traen ningún beneficio para nadie.

Por favor colaboremos para no poner en riesgo a los usuarios actuales del servicio que se presta, a sus familias, a sus vecinos, a la sociedad en general. NO es el momento de promover un cambio de proveedor final del servicio, ni de extender este contrato únicamente por dos meses, sin una explicación lógica para ello, sobre todo porque la razón dada para extenderlo antes no lo justifica y, claramente, **al hacer la solicitud de extensión del contrato el día de hoy, 04 de mayo del 2020, lo único que queda claro es que la ESPH tiene un excelente concepto del servicio que presta CESA y por eso tiene la confianza en ella**, y lo digo con profunda honestidad y responsabilidad profesional, porque ya hemos valorado de manera exhaustiva las dificultades prácticas de hacer el cambio y, definitivamente, ningún negocio del mundo vale la pena si se pone en riesgo la Salud o la Vida de las personas.

El Ministerio de Justicia y Paz ha anunciado públicamente la promoción de una **Licitación Internacional para inicios del 2021**. **Contribuyamos con el país en este momento de crisis y finalicemos este convenio entre nuestras representadas en el mismo plazo que ustedes están obligados a cumplirle al MJP, es decir, al 23 de enero del 2021.**

Profundamente agradecido por su atención y en espera de poder colaborar con usted en cualquier duda que le acontezca sobre esta temática, me suscribo,

Saludos cordiales,

Lic Boris Molina Acevedo
Abogado - Control Electrónico S.A. (CESA)

CC:

Sr. Carlos Alvarado Quesada - Presidente de la República
Sr. Fernando Cruz Castro - Presidente de la Corte Suprema de Justicia
Sr. Eduardo Cruickshank Smith - Presidente de la Asamblea Legislativa
Sra. Fiorella Salazar Rojas - Ministra de Justicia y Paz.
Sr. Marcelo Prieto Jiménez - Ministro de la Presidencia
Sr. Michael Soto Rojas - Ministro de Seguridad
Sr. Daniel Salas Peraza - Ministro de Salud
Sr. Gustavo Viales - Presidente Comisión de Seguridad de la Asamblea Legislativa
Sra. Catalina Crespo Sancho - Defensora de los Habitantes
Sra. Viviana Boza Chacón - Viceministra de Justicia y Paz.
Sra. Rebeca Herrera Padilla - Jefatura Unidad Monitoreo Electrónico - MJP.
Banco Improsa - Cesionario de los Derechos Económicos del Contrato Contratación Excepcional 51-2016.
Banco Davivienda - Emisor de la Garantía de Cumplimiento GRB05004253871.
Junta Directiva - ESPH.
Contraloría Interna - ESPH.
Sr. Víctor Manuel González Jiménez - Abogado Junta Directiva ESPH
Sr. William Villalobos Herrera - Abogado ESPH